

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0096-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Marco Antonio Adame Castillo y legisladoras y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 23 de junio de 2021. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta del Senado. | 23 de junio de 2021. |
| 7. Turno a Comisión. | Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción. |

II.- SINOPSIS

Establecer el delito de Desvío del poder en el Código Penal Federal, así como establecer en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que las conductas que comprometan la imparcialidad de la dependencia en la que se desempeñe el servidor público, será una circunstancia que dará lugar a la agravación de la sanción, así como establecer en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, la realización de conductas discrecionales que deriven del ejercicio de sus atribuciones legales, para conseguir un fin distinto a aquel para el que le fueron conferidas al servidor público e incluir las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la

Ciudad de México y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos de la Ciudad de México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en el Código Penal Federal, se sustenta en la fracción XXI del artículo 73; para legislar en materia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la fracción XXI del artículo 73, en relación con los artículos 108 y 109 y en materia de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la fracción XXXI, en relación con los artículos 110, 111 y 113, párrafo 1º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

➤

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 212.</p> <p>Cuando los delitos a que se refieren los artículos 214, 217, 221, 222, 223 y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</p> <p>Primero. Se adiciona un capítulo VIII bis integrado por el artículo 220 bis al Título Décimo y se reforma el séptimo párrafo del artículo 212 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 212.</p> <p>Cuando los delitos a que se refieren los artículos 214, 217, 220 bis, 221, 222, 223 y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>TITULO DECIMO</p> <p>CAPITULO I A VIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>TITULO DECIMO</p> <p>CAPITULO I A VIII. ...</p> <p>CAPITULO VIII BIS. DESVÍO DE PODER</p> <p>Artículo 220 bis. Comete el delito de desvío de poder el servidor público que utilice discrecionalmente alguna de sus atribuciones conferidas por ley para afectar directa o indirectamente los derechos de una persona o para conseguir un fin distinto a aquel para el que le fueron conferidas dichas atribuciones.</p> <p>Al que cometa el delito de desvío de poder se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> |
| <p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 57. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 78. ...</p> | <p>Segundo. Se adicionan: un segundo párrafo al artículo 57 y un tercer párrafo al artículo 78 recorriéndose los subsecuentes; y se reforma la fracción I del artículo 101, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 57. ...</p> <p>La realización de los actos previstos en este artículo que comprometan la imparcialidad de la dependencia en la que se desempeñe el servidor público, será una circunstancia que dará lugar a la agravación de la sanción.</p> <p>Artículo 78. ...</p> |

...

No tiene correlativo

...

...

Artículo 101. ...

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

...

Tratándose de las conductas previstas en el artículo 57, procederá la destitución del empleo, cargo o comisión, independientemente de aquellas otras que sean impuestas por el Tribunal.

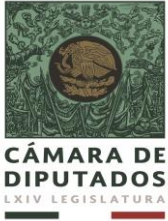
La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 101. ...

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad **o no haya sido realizada en ejercicio de sus atribuciones con una finalidad distinta a aquellas por las cuales le fueron conferidas** y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó **o existan indicios a criterio de la autoridad correspondiente de que la conducta no**

| | |
|---|--|
| <p>II.</p> | <p>correspondió a los fines de la ley, o</p> <p>II.</p> |
| <p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 7o.- ...</p> <p>I. a VI.- ...</p> <p>VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o <i>del Distrito Federal</i> y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y <i>del Distrito Federal</i>.</p> <p>... ...</p> | <p>Tercero. Se adiciona una nueva fracción VIII recorriéndose la subsecuente y se reforman la fracción VII y la nueva fracción IX del artículo 7° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 7o.- ...</p> <p>I. a VI.- ...</p> <p>VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;</p> <p>VIII.- La realización de conductas discrecionales que deriven del ejercicio de sus atribuciones legales, para conseguir un fin distinto a aquel para el que le fueron conferidas; y</p> <p>IX.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y de la Ciudad de México.</p> <p>... ...</p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículos Transitorios.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez